



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0689-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>09/06/2016</b>
Hora:	10:40:56 0...
Folios:	0

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRAMITE AMBIENTAL DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RÍONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que por medio de Oficio N° 112-1966 del 10 de mayo de 2016, la sociedad **CALTEK S.A.S.**, identificada con Nit. 900.646.912-1, a través de su Representante Legal, el señor **ÁLVARO JOSÉ CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.370.915, presentó ante la Corporación solicitud de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso No Doméstico, en beneficio del **PROYECTO GÉNESIS**, sobre el predio con FMI 018-149937, ubicado en la vereda Campo Godoy del municipio de Puerto Triunfo.

Que mediante Oficio Radicado N° 130-1615 del 16 de mayo de 2016, la Corporación requirió a la sociedad **CALTEK S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **ÁLVARO JOSÉ CAICEDO**, para que allegara a la Corporación *"informe de los sondeos geeléctricos representativos del predio de tal forma que indiquen el diseño preliminar del pozo como las características hidrogeológicas de la zona"*

Que a través de Oficio Radicado N° 112-2246 del 02 de junio de 2016, el señor **ÁLVARO JOSÉ CAICEDO**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CALTEK S.A.S.**, allegó a la Corporación la información complementaria relacionada con los estudios geotécnicos necesarios para continuar con el trámite ambiental de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que la solicitud de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** solicitado por la sociedad **CALTEK S.A.S.**, identificada con Nit. 900.646.912-1, a través de su Representante Legal, el señor **ÁLVARO JOSÉ CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.370.915, para uso No Doméstico, en beneficio del **PROYECTO GÉNESIS**, sobre el predio con FMI 018-149937, ubicado en la vereda Campo Godoy del municipio de Puerto Triunfo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** Al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de General Recursos Naturales de La Corporación, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los Oficios Radicados N° 112-1966 del 10 de mayo de 2016 y N° 112-2246 del 02 de junio de 2016 y tener presente el trámite de renovación de concesión de aguas superficiales que se adelanta a través del Auto N° 112-0562 del 12 de mayo de 2016.

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ-196/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA** al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3547 del 04 de agosto de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Fecha: 08 de Junio de 2016.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.

Proceso: Trámite - Asunto: Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

Expediente N° 05591.02.21535